



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13959, 184/13960,	25/05/2020, 25/05/2020,	32833, 32849
184/14117, 184/14120,	26/05/2020, 26/05/2020,	33298, 33301
184/14121, 184/14141,	26/05/2020, 27/05/2020,	33302, 33690
184/14148, 184/14149,	27/05/2020, 27/05/2020,	33697, 33698
184/14300, 184/14301,	28/05/2020, 28/05/2020,	34245, 34246
184/14378, 184/14379,	29/05/2020, 29/05/2020,	34494, 34495
184/14387, 184/14388,	29/05/2020, 29/05/2020,	34503, 34504
184/14392	29/05/2020	34508

AUTOR/A: CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP)

RESPUESTA:

El Gobierno de España va a seguir trabajando, como ha hecho desde que se tuvo conocimiento del virus, para proteger la salud de la ciudadanía. Y lo va hacer siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades. Así, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, que el brote de 2019 (n-CoV) constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, nuestro país ya cumplía con todas las recomendaciones formuladas.

El Gobierno de España, junto a las comunidades y ciudades autónomas, viene trabajando, en colaboración a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y las Conferencias de Presidentes, para paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por la epidemia mundial del COVID-19.

Todas las medidas adoptadas han sido coordinadas con las comunidades autónomas, a través de las reuniones de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, la Comisión de Salud Pública y las sucesivas convocatorias del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).



También se viene trabajando en las Conferencias de Presidentes para paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por la epidemia mundial del COVID-19.

De igual manera, ha mantenido un diálogo constante con los profesionales sanitarios y socio-sanitarios, así como con la comunidad científica para la mejor salida de esta crisis.

El Ministerio de Sanidad ha adoptado medidas en relación al Coronavirus desde que se tuvo conocimiento de su existencia en China, a principios de este año. Desde el 13 de enero, existe un Comité de Seguimiento del Coronavirus que se reúne a diario para valorar la evolución del riesgo, las acciones que realizan las diferentes unidades del departamento, las propuestas de actuaciones en coordinación con las comunidades autónomas (CCAA) y las actividades de comunicación técnica, institucional y a la población y medios.

El 21 de marzo se constituyó el Comité Científico del COVID-19. El Comité está integrado por técnicos de prestigio nacional e internacional a cuyo frente se encuentra el director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES), Fernando Simón.

A lo largo de las diversas sesiones en las que se ha reunido el Comité Científico del COVID-19, han trasladado sus análisis y recomendaciones respecto de la pandemia, que han servido de base para la toma de decisiones.

En todo momento, la actuación de nuestro país en relación con el COVID19 se ha regido por cuatro criterios:

- Seguimiento diario, a través del comité ministerial.
- Decisiones basadas en la evidencia científica y el criterio de los expertos, manteniendo en actualización permanente todos los protocolos de actuación.
- Máxima coordinación con las autoridades sanitarias internacionales, europeas y las comunidades autónomas.
- Y total transparencia en la información al conjunto de la sociedad.

Todas las decisiones en la gestión de la crisis tienen un basamento científico, y se han ido trabajando en el Comité Técnico de gestión de la crisis del coronavirus, en el Comité Técnico de Desescalada y en las reuniones del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como las videoconferencias de Presidentes/as autonómicos.





Las mismas, así como los protocolos y guías adoptados, están en permanente revisión, y en ese sentido, de manera dialogada y consensuada, se adoptó dicha decisión como medida de precaución y seguridad. La evolución de la crisis sanitaria obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis.

Respecto a las evidencias científico-técnicas, se indica que Sus Señorías pueden acceder al documento concreto en la página Web del Ministerio de Sanidad:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCoV-China/documentos/ITCoronavirus.pdf>

Encontrarán, además del informe actualizado a fecha de 18 de mayo, el informe respectivo en versiones anteriores desde el 10 de febrero de 2020:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCoV-China/ITCoronavirus/informesPrevios.htm>

Tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad quedó habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar los servicios en orden a la protección de la salud, adoptando medidas tanto para reforzar el Sistema Nacional de Salud como para asegurar el suministro de productos sanitarios y medicamentos.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias que siguen manteniendo el conjunto de las administraciones en la gestión ordinaria de sus servicios, incluidos los sanitarios, tal y como recoge el propio Real Decreto, 463/2020, de 14 de marzo.

Para apoyar a las comunidades autónomas en proporcionar medidas de protección a profesionales sanitarios, socio-sanitarios y de otros sectores, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Sanidad, ha distribuido cada día material para hacer frente al COVID-19. Desde el pasado 10 de marzo, y hasta el 22 de junio, se han distribuido entre las autonomías más de 168 millones de unidades de material sanitario.

El reparto de mascarillas a las comunidades autónomas asciende en total a 95.214.716 unidades. También se han distribuido 61.797.056 de guantes de nitrilo, 250.976 gafas, 313.553 batas desechables, 815.646 buzos y 855.725 unidades de otro tipo de material de protección como calzas, delantales, cubre mangas y gorros. A este material se añaden 932.812 unidades de solución hidroalcohólica, 4.656 dispositivos de ventilación mecánica invasiva y 2.685 ventiladores no invasivos. También un total de



5.395.380 kits de diagnóstico rápido, 1.495.024 kits PCR, 952.000 kits de extracción y 61.880 hisopos y torundas.

Además, el Gobierno ha suministrado 45,4 millones de distintas unidades de material a otros organismos, como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerios y a entidades sociales.

El martes de cada semana, las comunidades autónomas comunican al Ministerio de Sanidad la cantidad de material que necesitan. En caso de no hacerlo, el cálculo de material a enviar se realiza en función de los datos de existencias y consumo semanal declarados hasta el viernes anterior, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden SND/234/2020.

Para organizar de forma más eficiente este reparto, desde hace semanas se ha implantado un sistema de distribución planificada de material de refuerzo a las comunidades autónomas, que tiene en cuenta, entre otros aspectos, el cálculo realizado por el Ministerio de Sanidad para que las comunidades autónomas puedan establecer una reserva estratégica de, al menos, cinco semanas de consumo.

El reparto se lleva a cabo según criterios de población y de las necesidades derivadas de la incidencia de la epidemia. Y son las autonomías las que hacen llegar al material a dónde consideran oportuno.

Las competencias en materia de ejecución, administración y gestión sanitaria en España están transferidas a las comunidades autónomas, por lo que el Ministerio de Sanidad no dispone de información desagregada sobre la distribución.

A pesar del actual momento de gestión de crisis sanitaria provocada por el coronavirus, el Gobierno de España ha seguido adoptando decisiones para reforzar el Sistema Nacional de Salud.

El Gobierno de España considera sobre el presupuesto del Sistema Nacional de Salud que deben incrementarse los recursos destinados al mismo, alcanzando una inversión en servicios públicos similar a la de otros Estados de la zona euro. En este sentido, debería llegar hasta un 7% del Producto Interior Bruto (PIB) en 2023.

Las decisiones adoptadas mediante reales decretos en el ámbito, sanitario, social, laboral, económico y tributario para paliar la actual situación de crisis sanitaria tienen un impacto total de más de 139.000 millones de euros.

Entre estas medidas se encuentran, por ejemplo, transferir a las comunidades autónomas los 2.867 millones por la actualización de las entregas a cuenta. Unas entregas a cuenta que han sido calculadas con una previsión de crecimiento del 1,6% y



no con la caída del PIB provocada tras la pandemia. Esta inyección permite a las autonomías recibir este año la mayor financiación de su historia con 115.000 millones de euros, un 7,3% más que en 2019. También establecer un IVA del 0% para la adquisición de productos sanitarios cuando el destinatario sea un hospital, entidad pública o privada sin ánimo de lucro.

Finalmente, se ha habilitado un Fondo No Reembolsable de 16.000 millones que recibirán las comunidades autónomas, se habilita a las mismas a que puedan imputar 3.200 millones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a gasto sanitario y se ha asignado a las autonomías un total de 4.152 millones para compensar el 75% de la desviación del objetivo de déficit de 2019.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prevé las medidas para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud.

El Gobierno ha adoptado diversas medidas con la finalidad de facilitar que las Comunidades Autónomas refuercen sus plantillas de profesionales sanitarios:

Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3700>

Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4174

Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4265

Sus Señorías pueden consultar en el Boletín Oficial de Estado, el total de medidas adoptadas relativas al COVID-19:



https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2¬a=0&tab=2

Sobre los compromisos del Gobierno de España, se indica que el Ministro de Sanidad compareció, a petición propia, el 27 de febrero de 2020 ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados, y el 23 de junio ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Senado para informar sobre las líneas generales de la política de su Departamento, accesible en la siguiente dirección:

http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/CO/DSCD-14-CO-49.PDF

http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/actualidad/video/index.html?s=14_S011012_003_01&ag=1

Cada jueves el Ministro de Sanidad ha comparecido, hasta el jueves 25 de junio, en la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados para informar detalladamente de todas las medidas y actuaciones desarrolladas en relación con el COVID-19, respondiendo a todas las preguntas de los grupos parlamentarios.

Por otro lado, hay que indicar que la gestión llevada a cabo por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) del Ministerio Trabajo y Economía Social desde que se inicia la crisis del COVID-19 ha sido muy intensa. Así, en los primeros días de mayo ya se había abonado la nómina de las prestaciones por desempleo correspondiente al mes de abril a 5.197.451 personas, de las cuales 3.333.700 eran nuevos beneficiarios, la mayor parte de ellos afectados por la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo adoptadas en Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

En el mes de mayo la cifra total de prestaciones abonadas por parte del SEPE asciende a 5.988.572, de las que 791.921 son nuevas prestaciones. El total incluye las prestaciones por desempleo y los afectados por un ERTE, incluidos los que regresaron total o parcialmente a la actividad durante el mes de mayo. El importe total abonado asciende a 5.121 millones de euros.

El SEPE ha reconocido 3.748.009 prestaciones entre el 16 de marzo y el 31 de mayo, que ya están abonadas gracias al Convenio firmado por el Ministerio de Trabajo y las entidades financieras. Dado que hay trabajadores a los que ha afectado más de un ERTE, esta cifra es mayor al total de beneficiarios.

El SEPE ha reconocido el 98,5% de las solicitudes recibidas. Quedan pendientes nuevas prestaciones o las que hay que subsanar por errores ajenos al Servicio Público de Empleo Estatal.



A lo anterior hay que añadir que muchos de los beneficiarios, cuya solicitud ha sido aprobada a lo largo del mes de mayo, han percibido o van a percibir anticipadamente su prestación al amparo de los convenios firmados con las entidades bancarias a los que se hace referencia más adelante. En definitiva, puede afirmarse objetivamente que una gran mayoría de las personas trabajadoras afectadas por los ERTE ha cobrado su prestación en el mes de mayo.

Todo esto ha sido posible gracias a la rápida implementación de medidas normativas y organizativas específicas para agilizar la tramitación y evitar los problemas derivados de las restricciones de la movilidad y del cierre de las Oficinas. Asimismo, se ha logrado gracias a la extraordinaria dedicación profesional del personal del SEPE, plenamente consciente de la situación de necesidad en la que se encuentran los trabajadores afectados, lo que está permitiendo solventar, de manera eficaz y en circunstancias adversas, una situación de dimensiones desconocidas en cuanto a la tramitación de las prestaciones por desempleo.

En este contexto, los principales motivos por los que existían solicitudes de prestaciones pendientes de resolver al cierre de la nómina del mes de abril han sido los siguientes:

- En el caso de los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor, la avalancha de solicitudes de constatación formuladas ante la Dirección General de Trabajo o los órganos autonómicos correspondientes provocó demoras en la resolución de los expedientes por las autoridades laborales competentes. Esto condujo, a su vez, a la demora en la presentación de las solicitudes de prestaciones por desempleo.
- Las restricciones a la actividad de los servicios públicos, impuestas por motivos de seguridad sanitaria, obligaron al cierre de las Oficinas de Empleo y de Prestaciones, lo que ha impedido el normal desenvolvimiento de la atención al público.
- Ante la situación planteada por la extraordinaria cantidad de personas trabajadoras afectadas y por el cierre de las oficinas públicas, mediante el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, se modificó el procedimiento establecido para la tramitación de las prestaciones. Concretamente, se sustituyó la solicitud individual que debe presentar el interesado por una solicitud colectiva presentada por la empresa en nombre de los trabajadores a través de medios electrónicos. Dicha solicitud, además de salvar la imposibilidad de presentación presencial, ha permitido agilizar la resolución. Ahora bien, las novedades de su implantación



y la acumulación de solicitudes en un período muy corto también han ocasionado errores en el proceso de comunicación de datos, bien por problemas técnicos debidos a las aplicaciones informáticas o bien a los cauces de comunicación utilizados.

- La sustitución de la solicitud individual del propio beneficiario por una solicitud colectiva de la empresa, a veces en representación de un número muy elevado de trabajadores, ha provocado la aparición de problemas en la tramitación derivado de un incremento importante de inexactitudes en los datos proporcionados: DNI, cuenta de cotización de la Seguridad Social, fechas de inicio y de finalización de las medidas, etc... En particular, se han producido dilaciones en el abono de prestaciones reconocidas debido a los datos relativos a cuentas bancarias obsoletas o inexistentes, correspondientes a entidades bancarias desaparecidas que en su momento se fusionaron o fueron absorbidas por otras.
- La enorme cantidad de comunicaciones de variaciones de datos relacionados con bajas de los trabajadores, modificaciones del tipo de medida adoptada, o del porcentaje de actividad, etc..., propias de una situación empresarial y laboral dinámicas, que obligan a modificar un gran número de prestaciones reconocidas.

En cualquier caso, ante las dificultades que se presentaron inicialmente debido a la situación de fuerza mayor provocada por la COVID-19, el incremento progresivo del teletrabajo, la habilitación de diferentes cauces de comunicación electrónicos o telemáticos con los ciudadanos, la coordinación entre el SEPE y los Servicios Públicos de Empleo autonómicos, el establecimiento de acuerdos con las entidades bancarias para el abono de las prestaciones, y la extraordinaria dedicación profesional del personal, han permitido superar en gran parte dichos problemas.

Con fecha 6 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el SEPE suscribieron Convenios con la Confederación Española de cajas de ahorros, la Asociación Española de Banca y la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, cuyo objeto es, básicamente, que las personas que tengan una prestación reconocida puedan disfrutar del importe de la misma con anterioridad a la fecha de pago efectivo por el SEPE. Para ello, las entidades adheridas anticipan el importe total o parcial de la prestación por desempleo, sin que ello suponga a la persona beneficiaria ningún tipo de gasto en concepto de intereses, comisiones, etc... De este modo, se ha podido agilizar el pago de las solicitudes pendientes para evitar, en lo posible, la carencia de recursos a muchas de las personas afectadas.

Por otra parte, respecto a las medidas para paliar el desempleo, en primer lugar, hay que mencionar que, con fecha 7 de mayo, se ha constituido en el Congreso de los



Diputados, la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica de España tras la crisis del COVID-19, destinada a debatir propuestas que aceleren la recuperación de España tras la crisis sufrida.

Asimismo, resulta preciso recordar que la gestión de las políticas activas de empleo corresponde a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de empleo y formación. En este contexto, se les distribuyen anualmente, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y de acuerdo con los criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, los fondos económicos correspondientes asignados a las acciones y medidas de políticas activas de empleo y agrupadas en los distintos bloques.

El principal marco regulador de la política de empleo en España se recoge en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (en adelante, Ley de Empleo). En esta norma se definen las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo por cuenta ajena o propia de los desempleados, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas, así como al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

La Ley de Empleo establece como instrumentos de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, la Estrategia Española de Activación para el Empleo (en adelante, la Estrategia), el Plan Anual de Política de Empleo (en adelante, el PAPE) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo. Estos se configuran como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto de España y de referencia compartido, a partir del cual los Servicios Públicos de Empleo deben diseñar y gestionar sus propias políticas activas de empleo.

Esto es, tanto la Estrategia como el PAPE constituyen el marco para la determinación de objetivos comunes y la consecución de un conjunto de medios orientados a la eficacia y la eficiencia de las políticas de empleo. Se busca garantizar tanto el principio de unidad en el acceso y la atención a los usuarios en todo el territorio, como la suficiente flexibilidad para permitir su adecuación a las características de los distintos mercados en cada comunidad autónoma.

Así, las comunidades autónomas y el SEPE, en sus respectivos ámbitos competenciales, diseñan y desarrollan dichas actuaciones en el marco del Sistema Nacional de Empleo, integrando estas actuaciones en el PAPE.

Además, cabe destacar que, desde el pasado 14 de marzo, se han ido adoptando diferentes medidas dirigidas a todos los colectivos de trabajadores afectados por la crisis del COVID- 19. Todas estas medidas tienen un triple objetivo. Primero, el refuerzo de



la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables. Segundo, el apoyo a la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, así como proporcionar una respuesta ponderada ante la situación de emergencia y las limitaciones que ha causado en la actividad de las empresas y en los contratos de trabajo y, en especial, sobre las rentas salariales, a la par que atender al panorama de desescalada y a la reanudación progresiva de la actividad. El último, el refuerzo de la lucha contra la enfermedad.

Estas medidas buscan proporcionar la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas, favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados, muchas de ellas consensuadas con los interlocutores sociales.

Entre las mismas, se pueden destacar las medidas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTES). De singular importancia, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. Se busca la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo, así como la mejora de la cobertura tanto para los trabajadores como para empresarios. De este modo, se contribuye a aminorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se prioriza el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

En primer lugar, las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Asimismo, se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella. Adicionalmente, se establece que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

Por otra parte, otra de las novedades incorporadas, es la exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social y del 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que ambas se comprometan a mantener el empleo. Así, se contribuye a reducir el coste de mantenimiento



de las empresas gravemente afectadas por la paralización de la actividad económica con motivo del COVID-19.

De esta manera, además de aliviar los costes en los que incurren las empresas, se incentiva el mantenimiento del capital humano ya formado. Es decir, se recupera a los trabajadores que cuentan con la formación para la actividad en cuestión y que conocen la empresa.

En esta misma línea, en el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, se continúan aplicando las medidas de suspensión y reducción de jornada en aquellas empresas que las restricciones o pérdidas de actividad sigan imposibilitadas para recuperar la misma. Esta fuerza mayor se extiende al periodo durante el cual estuvieran afectadas que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas.

En esta situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 se encontrarían aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas descritas en dicho precepto, y por razón de las cuales se aplicaron las distintas medidas de flexibilidad en forma de suspensiones o reducciones de jornada, permitan la recuperación parcial de su actividad.

Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a los trabajadores afectados, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad. El objetivo es facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y pueden atender de manera paulatina a la oferta y demanda de productos y servicios de las empresas, en la medida en la que la actividad y estructura de personal lo permitan. Asimismo, se permite garantizar una mejor gestión del tiempo de trabajo, reduciendo los tiempos de exposición de conformidad con la información actualizada por parte de las autoridades públicas sobre la prevalencia del COVID-19.

De esta manera, las empresas pueden recuperar la totalidad o parte de su actividad si los trabajadores vuelven a desempeñar sus tareas con carácter completo o parcial, renunciando o modificando en su aplicación las medidas excepcionales que se adoptaron en el escenario de interrupción de la actividad empresarial o de mayor rigor en el confinamiento. Todo ello, con el único requisito de comunicar, con carácter previo, a la autoridad laboral competente la renuncia total a las mismas, y al SEPE, aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas.

También, conjugando el necesario equilibrio entre recuperación de la actividad y sostenibilidad de la capacidad económica de las empresas, se aplican a los expedientes por causa de fuerza mayor exoneraciones en las cuotas. Estas tendrán un alcance diferente



según se trate de fuerza mayor total o parcial y distinguiendo, a los efectos del porcentaje de exoneración, entre el reinicio de la actividad y el mantenimiento parcial de las medidas de suspensión o reducción de jornada. Su objetivo es permitir una transición adecuada que posibilite la recuperación gradual de la actividad empresarial, se desarrolle de forma acompañada con la recuperación de la actividad económica general y cuente con el estímulo necesario.

Asimismo, se establece la interrupción del cómputo de la duración de los contratos que, ante la circunstancia del COVID 19, no pueden alcanzar el objeto para el que fueron suscritos. De esta forma, se consigue garantizar que los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, puedan alcanzar su duración máxima efectiva, desplegando plenos efectos, en cuanto a prestación de servicios, la formación que llevan aparejada y la aportación a la actividad empresarial durante el tiempo inicialmente previsto. Así, la situación de emergencia generada por la crisis sanitaria del COVID-19 no priva a la empresa de su capacidad real para organizar sus recursos y a los trabajadores una pérdida de derechos en relación con los contratos suscritos.

Además, se crea un subsidio por circunstancias excepcionales aplicable al colectivo de trabajadores temporales cuyo contrato se extingue porque llega a su fin. Este subsidio se configura sin requisito de carencia para equiparar su situación en lo posible a la de las personas que sí han sido incluidas en un expediente de regulación temporal de empleo y que han podido acceder, aun sin cumplir la carencia establecida, a la correspondiente prestación de desempleo. El único requisito exigido es la duración mínima establecida del contrato cuyo fin ha llegado, y que debe ser de, al menos, dos meses. Esta duración del contrato temporal permite identificar la existencia de una expectativa profesional y excluye, por tanto, las relaciones contractuales esporádicas.

Otra de las medidas a destacar es la posibilidad de la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias que tiene por objetivo lograr suficiente mano de obra en las poblaciones cercanas a los lugares de cultivo que pueda atender las necesidades laborales en la actual coyuntura.

Así, se consigue que cualquier trabajador que acepte tal contrato temporal no se vea perjudicado, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva. Podrán asimismo beneficiarse de la compatibilidad aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad.

A este respecto, cabe destacar que se permite el acogimiento a este sistema de los trabajadores migrantes cuyos permisos de trabajo concluyan en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020, así como de jóvenes



nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.

Con ello, se asegura que mano de obra con suficiente experiencia pueda alargar sus permisos de trabajo, maximizando sus posibilidades de empleo, así como las de recolección y tratamiento para sus empleadores.

En el artículo 1 del [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo](#), por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2020 las medidas extraordinarias para promover el empleo temporal agrario, contempladas en el Real Decreto-ley 13/2020 de 7 de abril, que establecía su vigencia hasta el 30 de junio. Con esta prórroga de tres meses, que cubre hasta el fin de varias campañas de mayor actividad como la fruta de hueso o los cultivos de verano, se garantiza la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos, ante las limitaciones sanitarias a los viajes de trabajadores de otros países que realizan labores agrarias como temporeros, como consecuencia de la COVID-19.

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización.

También se pone el acento en los autónomos, particularmente afectados por la situación actual, creando una prestación extraordinaria por cese de actividad. Esta cubre la finalización de la actividad provocada por una situación, en todo caso involuntaria, en las actividades hayan quedado suspendidas por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en aquellas que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. La cuantía es del 70% de la base reguladora, con exención cuotas Seguridad Social. Esto es, en este período el autónomo no tiene que pagar cotización a la Seguridad Social, contándosele como cotizado. La duración de esta prestación es un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

Atendiendo a otro de los colectivos afectados, en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se refuerza la protección de las trabajadoras y los trabajadores fijos-discontinuos, ampliando la cobertura regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a aquellas personas trabajadoras que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas, como consecuencia del COVID-19 y que, o bien disponiendo de periodos de ocupación cotizada suficiente, no cumplen el requisito de situación legal de



desempleo, o bien no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario para acceder a dicha prestación.

En este contexto, cabe también destacar la creación de un subsidio extraordinario temporal para el colectivo de las empleadas del hogar, especialmente vulnerable en las circunstancias actuales, dado que no disponen de derecho a la prestación por desempleo. Se podrán beneficiar ante la falta de actividad, la reducción de las horas trabajadas o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19. La cuantía del subsidio dependerá de la retribución percibida con anterioridad, así como de la reducción de actividad que se sufra, exigiéndose una prueba acreditativa de dicha reducción al empleador. Este subsidio es compatible con el mantenimiento de otras actividades y la cuantía máxima a recibir será el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) sin pagas extraordinarias.

Se establece también que la extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.

La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

Por otra parte, en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, se articula el apoyo a los trabajadores del sector cultural que no han quedado amparados por los mecanismos de cobertura establecidos hasta la fecha.

De este modo, se da respuesta al colectivo de artistas en espectáculos públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, especialmente vulnerables en las circunstancias actuales, dado que por la intermitencia que caracteriza a la actividad artística, no alcanzan a reunir los requisitos para tener derecho a la prestación por desempleo.

Para ello, se habilita un acceso extraordinario a la prestación por desempleo, de la que se podrán beneficiar ante la falta de actividad por el cierre establecido de los locales o instalaciones, ya sean abiertos o cerrados, donde desarrollan sus actividades profesionales, como consecuencia del COVID-19.



Por último, hay que señalar que, en cuanto al aumento del nivel de pobreza por el COVID-19, en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se crea el ingreso mínimo vital, se crea y regula esta figura. Se trata de una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Además, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, informa que la expansión del virus COVID-19 en España ha generado una situación excepcional, ante la cual el Gobierno se ha comprometido a actuar con la máxima decisión, adoptando todas las medidas que sean necesarias para proteger a las familias, los trabajadores y los autónomos, particularmente los más vulnerables, así como para preservar el tejido empresarial y económico y el empleo.

Las medidas para afrontar la crisis del COVID-19 se han articulado en torno a tres objetivos fundamentales: el primero y más importante, atender a la emergencia sanitaria; el segundo, tejer una red de seguridad para proteger a ciudadanos y familias, especialmente a los más vulnerables; y el tercero, sostener el tejido productivo y el empleo, prestando especial atención a las Pymes y los autónomos.

Se trata de medidas muy significativas desde el punto de vista cuantitativo que pretenden contener la extensión del virus en el plano sanitario y asegurar que se mantiene el tejido empresarial y se minimiza la destrucción de empleo, partiendo de que la caída de la actividad económica afectará de forma desigual a los distintos sectores económicos.

En el plano económico se han adoptado medidas para proteger el tejido productivo y el empleo, prestando especial atención a las Pymes y los autónomos. El objetivo es sostener a las empresas que experimenten problemas de liquidez a consecuencia de la crisis, reforzar su financiación y darles el apoyo necesario para evitar que los problemas que están sufriendo a consecuencia de la emergencia sanitaria y las medidas de contención deriven en despidos y problemas de solvencia.

Entre las medidas de provisión de liquidez a las empresas, para que puedan hacer frente a las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19, destacan las destinadas a:

- Aliviar el pago de rentas de alquiler de locales de negocio (a través de aplazamiento o renegociación de contratos) y gastos de suministros (a través de la suspensión temporal o la modificación de los mismos)



- Reforzar la canalización de recursos para el crédito comercial, habilitando al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito
- Aplazar la devolución de préstamos concedidos por entidades públicas
- Compensar a los contratistas con el Estado afectados por la suspensión de los contratos por razón del covid-19, determinados gastos inevitables incurridos durante la suspensión de dichos contratos

Además, en lo que respecta a la financiación ofrecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Consejo de Ministros aprobó el 16 de junio el acuerdo por el que se activa el quinto y último tramo de la Línea de Avales para garantizar la liquidez de empresas y autónomos. Con la activación del último tramo de la Línea de Avales, se han reservado un total de 67.500 millones de euros a pymes y autónomos; 25.000 millones al resto de empresas; 4.000 para avalar las emisiones del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF); 2.500 a reactivar el sector del turismo; 500 millones a reforzar el reaval que la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA) concede a las sociedades de garantía recíproca de las comunidades autónomas y 500 millones a la adquisición o arrendamiento financiero de vehículos destinados al transporte por carretera.

Se puede encontrar toda la información referida a esta Línea en:

<https://www.ico.es/web/ico/linea-avales>

A su vez, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se ha lanzado el Plan Acelera PYME a través de la entidad pública Red.es. Este programa no está sujeto a ninguna fase del Plan de Transición hacia una nueva normalidad o a la vigencia del estado de alarma. Las medidas tienen carácter de permanencia, tal y como indica la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 8/2020: “El Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo”.

Respecto a las iniciativas específicas, se incluyen:

- Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las pymes.
- Medidas de apoyo a creación de soluciones tecnológicas.
- Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes.



Se recuerda que las medidas de política económica tomadas para frenar el impacto de la crisis del COVID-19 se detallan en la última actualización del Programa de Estabilidad 2020. También se recoge el impacto de dichas medidas en amortiguar la caída del PIB en 2020, así como los canales cualitativos a través de los cuales estas medidas tendrían efecto en la economía en su conjunto.

En todo caso, es importante no perder de vista los retos de futuro y aprovechar lo acometido durante los meses precedentes para poner en marcha un Plan de Inversiones y Reformas, que esté alineado con el proyecto de recuperación a nivel Unión Europea (UE) y que permita la modernización del sistema productivo, con base en un nuevo contrato social adaptado a la realidad del siglo XXI, abordando retos como la transición ecológica, la digitalización, la lucha contra las desigualdades sociales y territoriales, la mejora de la educación y la formación, así como la apuesta por la innovación y la ciencia.

Madrid, 13 de julio de 2020